



COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

RESOLUCIÓN Nro. CSVHM-2026-001-O

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 4 de la Constitución de la República establece: “...*el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes (...) El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida*”.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados...*”.
- Que,** el artículo 58 de la Constitución de la República establece: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial...*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República establece: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoviendo una cultura de paz, previniendo las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos”*
- Que,** el literal b) del artículo 1 del Convenio SOLAS 74, establece: *“Los gobiernos contratantes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas que se precisen para dar al convenio plena efectividad y así garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, todo buque sea idóneo para el servicio a que se le destine...”*
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece: *“En cumplimiento del mandato constitucional, cada una de las Ramas de las Fuerzas Armadas deben desarrollar el poder militar para la consecución de los objetivos institucionales, que garanticen la defensa, contribuyan con la seguridad y desarrollo de la Nación, a fin de alcanzar los objetivos derivados de la planificación estratégica militar”*.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, establece: *“Objeto. El objeto de la presente Ley es regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos”*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, establece: *“Ámbito. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplican en el territorio nacional y en los buques y artefactos navales de bandera nacional y a personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad marítima y fluvial, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1) Ámbito territorial.- Los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos comprenden los espacios marítimos jurisdiccionales que incluyen: aguas interiores, mar territorial,*



COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental; a más de las playas de mar, las áreas intermareales, así como también los lagos y ríos navegables. 2) Ámbito personal. - Las personas naturales y jurídicas que ejercen profesiones, actividades marítimas, oficios u ocupaciones relacionadas con la actividad marítima, fluvial y lacustre, incluyéndose a la gente de mar y pesca, organizaciones y gremios de personal abordo, centros de capacitación y empresas de servicios conexos. 3) Ámbito real. - Las naves y artefactos navales de bandera nacional, los buques y artefactos navales de otras banderas que son autorizados para operar en tráfico de cabotaje, bajo las diferentes modalidades; así como, aquellos que se encuentren en los espacios marítimos jurisdiccionales y los terminales portuarios públicos y privados, que conforman el Sistema Portuario Nacional. 4) Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a los buques y embarcaciones de Estado sin fines comerciales, incluidos los de guerra; sin embargo, no están liberados de la obligación de registro de la propiedad naval”.

Que, el artículo 4 numeral 3 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, establece: “3) *Precaución.- En caso de falta de información técnica y científica sobre los impactos o daños que una actividad humana pueda causar a los espacios acuáticos o a sus componentes, las autoridades competentes negarán la autorización para la realización de dichas actividades”.*

Que, el artículo de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, establece: “*De la Autoridad Marítima Nacional. La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional”.*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, establece: “*De los Órganos de la Autoridad Marítima Nacional.- Se constituyen como órganos ejecutores de la Autoridad Marítima Nacional: la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), las Direcciones Regionales, las Capitanías de Puerto, el Comando de*

Guardacostas, la Escuela de la Marina Mercante Nacional, el Servicio Hidrográfico, así como otras dependencias que se crearen para la eficiencia de sus funciones y competencias en los espacios acuáticos. La organización y jurisdicción geográfica de los órganos de la Autoridad Marítima serán detalladas en el reglamento de la presente Ley”.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, establece: *“De la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y sus atribuciones.- Es el órgano operativo y técnico-marítimo, dependiente de la Comandancia General de la Fuerza Naval, responsable del control de las actividades marítimas, fluviales y lacustres: 1) Ejercer el control técnico como Estado de abanderamiento, a las naves y gente de pía y pesca, en lo concerniente a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación; 2) Ejercer el control técnico como Estado rector de puerto, de las naves de otras banderas y su dotación, en lo concerniente a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación, conforme al derecho internacional marítimo y normativa nacional...”*.

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, establece: *“Comités y organización.- Para el cumplimiento de sus tareas, la Autoridad Marítima Nacional conformará los comités y grupos de trabajo que considere necesarios, los cuales tendrán una función de asesoramiento en el proceso de toma de decisiones”*.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, establece: *La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”*.



COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo”;*
- Que,** el artículo 87 de Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, establece: *“Sin perjuicio de las acciones judiciales de carácter civil o penal que fueren pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley, tienen jurisdicción para conocer, tramitar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y en el marco de sus competencias, los titulares de las siguientes entidades: a) La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas del Galápagos, y de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos. b) El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. c) La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. d) Los gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio de sus competencias. e) La Autoridad Marítima Nacional”.*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá*

jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás legislación vigente”.

Que, el artículo 93 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Que las Fuerzas Armadas tendrán la obligación de participar en el control del patrimonio forestal nacional y prestar auxilio cada vez que lo solicite la Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades que ejercen competencia en la gestión forestal*”.

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0045-R, de fecha 18 de agosto de 2025, el Director del parque nacional Galápagos, consideró lo siguiente: “*Art. 1.- Objeto. - Regular el ingreso y trayecto marítimo a la bahía de Playa Mansa, correspondiente al sitio de visita recreacional Tortuga Bay desde el muelle municipal de pasajeros “Gus Angermeyer” de Puerto Ayora, cuyo objetivo es establecer las condiciones bajo las cuales las embarcaciones autorizadas, presten el servicio de logística de transporte a los visitantes que desean acceder al sitio de visita Tortuga Bay, por vía marítima. Art. 2.- Área de Operación. - El área de operación comprende el trayecto marítimo sin paradas intermedias desde el Muelle Municipal de pasajeros “Gus Angermeyer” de Puerto Ayora hasta el punto de desembarque autorizado de pasajeros, definido para este fin en la bahía de Playa Mansa del sitio de visita recreativo Tortuga Bay y viceversa. (Mapa Anexo I). Art. 3.- Ingreso. - El ingreso marítimo a la bahía de playa mansa del sitio de visita de Tortuga Bay será permitido exclusivamente a las embarcaciones debidamente autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), y que cuenten con el permiso de zarpe correspondiente emitido por la autoridad marítima competente. Art. 4.- Embarcaciones. -Las embarcaciones podrá ser consideradas aptas, para el ingreso a la playa mansa de Tortuga Bay, una vez cumplan con las regulaciones técnicas, en cuanto a equipos de seguridad y de navegación exigidas por la Autoridad Marítima competente, así como la regulación ambiental aplicable. Ar.- 15.- Vigencia de la autorización. - La autorización tendrá una vigencia de un año, contados a partir del 1 de abril al 31 de marzo de cada año. Iniciando el proceso de renovación 30 días previo al vencimiento de la misma.*

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0032-R, publicada en el Registro Oficial Nro. 510 del 28 de mayo de 2015, el Subsecretario de Puertos y Transporte



COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

Marítimo y Fluvial, consideró lo siguiente: "...*NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO POR MEDIO DE TAXI ACUÁTICO QUE PRESTAN LAS EMBARCACIONES DE PASAJE, EN LOS PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS INCLUIDO EL CANAL DE ITABACA Y A PLAYA MANSA DEL SITIO DE VISITA BAHÍA TORTUGA EN LA ISLA SANTA CRUZ*". Art. 1.- *La presente Normativa, establece las regulaciones para el funcionamiento operativo y la prestación de los servicios públicos de transporte marítimo por medio de taxi acuático, que prestan las embarcaciones de Pasaje, en los puertos poblados de la provincia de Galápagos incluido el Canal de Itabaca y a playa mansa del sitio de visita Bahía Tortuga en la Isla Santa Cruz.* Art. 2.- *El servicio público de transporte marítimo de pasajeros.* Art. 3.- *Para que una embarcación preste servicios públicos relacionados con el transporte marítimo de pasajeros, que prestan las embarcaciones de Pasaje denominadas como taxis acuáticos en las radas de los puertos poblados de la provincia de Galápagos, taxis acuáticos y barcazas en el Canal de Itabaca y naves de pasaje que realizan el ingreso a la playa mansa del sitio de visita Bahía Tortuga en la Isla Santa Cruz, el Armador de la misma deberá previamente obtener ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la autorización para la prestación de dichos servicios públicos en las rutas determinadas en el Art. 5, teniendo en consideración el puerto en el cual operará la mencionada embarcación, cuya vigencia será anual y deberá ser renovada para continuar prestando dichos servicios. Esta Subsecretaría de Estado podrá solicitar a las Capitanías de Puerto correspondientes la suspensión del zarpe a las embarcaciones cuya autorización no se encuentre vigente.* Art. 4.- *Las embarcaciones que cuenten con la autorización debida para prestar el servicio público de transporte marítimo de pasajeros normado bajo esta resolución, deberán cumplir con las rutas, horarios, frecuencias y tarifas determinadas y autorizadas por esta Subsecretaría de Estado.* Art. 5.- *Se establecen las siguientes rutas, frecuencias y horarios para el servicio público de transporte Marítimo de pasajeros que prestan las embarcaciones de Pasaje denominadas como taxis acuáticos en las radas de los puertos poblados de la provincia de Galápagos, taxis acuáticos y barcazas en el Canal de Itabaca y naves*

de pasaje que realizan el ingreso a la playa mansa del sitio de visita Bahía Tortuga en la Isla Santa Cruz... ”.

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2025-0450-OF, del 28 de febrero de 2025, el señor Ministro de Defensa Nacional, puso en conocimiento del señor Comandante General de la Armada, en su parte pertinente, lo siguiente: *“...la señora Viceministra pone SM conocimiento de esta cartera de Estado que se han recibido constantes denuncias ante da 09:20:36 situación del sector pesquero, debido a que sus actores enfrentan riesgos derivades de la falta de garantías para ejercer sus actividades con seguridad. En este sentido, solicita reactivar los Comités de Seguridad de la Vida Humana en el mar, liderados por los Gobernadores, con el objetivo de priorizar y validar las acciones de cada institución involucrada, evitando esfuerzos dispersos o duplicados por falta de coordinación”.*

Que, mediante oficio Nro. ARE-COGMAR-DMN-2025-0030-O, del 06 de marzo de 2025 el señor Comandante General de la Armada, dispuso al Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en su parte pertinente, lo siguiente: *“...agradeceré a usted, señor Contralmirante Director Nacional de los Espacios Acuáticos, proceder con la reactivación de los Comités de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, conforme a los principios de aplicación establecidos en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA) y los órganos ejecutores de la Autoridad Marítima Nacional y sus atribuciones (Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, las Direcciones Regionales y las Capitanías de Puerto).*

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, dio la disposición a las Direcciones Regionales y Capitanías de Puerto del país, en su parte pertinente, lo siguiente: *“...Se deberá proceder con la reactivación de los Comités de Seguridad de la Vida Humana en el Mar en coordinación con los señores Capitanes de Puerto de sus respectivas jurisdicciones. Dicha gestión deberá realizarse conforme a los principios de aplicación establecidos en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, priorizando la coordinación efectiva con los Gobernadores provinciales y demás autoridades competentes como la Policía, para su accionar en el espacio terrestre. Los Comités reactivados deberán enfocarse en: Priorizar y validar las acciones de cada institución involucrada. Evitar la duplicidad de esfuerzos y acciones dispersas por*



COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

falta de coordinación. Garantizar que las actividades del sector pesquero y demás actores del entorno marítimo se desarrollen bajo condiciones de seguridad adecuadas...”

Que, mediante oficio Nro. ARE-CAPAYO-2026-0018 del 18 de marzo de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto Ayora de Puerto Ayora, efectuó la convocatoria del **Comité de Seguridad de la Vida Humana en el Mar**, considerando como antecedente la siguiente información: *“En referencia a mi oficio Nro. ARE-CAPAYO-2026-0015 de fecha 13 de marzo de 2026, mediante el cual se informó sobre la seguridad en la navegación de pasajeros entre Puerto Ayora y Playa Mansa en el sitio de visita de Tortuga Bay; y, en cumplimiento de lo establecido en el ARE-DIRNEA-SNA-2026-0059-O del 11 de marzo de 2026, en concordancia con lo estipulado en el Art. 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos que expresa: “Comités y organización.- Para el cumplimiento de sus tareas, la Autoridad Marítima Nacional conformará los comités y grupos de trabajo que considere...”*”.

Que, el día jueves 19 de marzo de 2026, a las 10h00, en sesión llevada a cabo en la Capitanía de Puerto de Puerto Ayora, se constituyó el **Comité de Seguridad de la Vida Humana en el Mar**, el cual tiene como objetivo extender las capacidades marítimas y proporcionar la seguridad integral en los espacios acuáticos nacionales, coadyuvando el avance marítimo nacional y la seguridad pública. El comité acorde a lo establecido en el marco legal citado de la presente resolución, quedó conformado de la siguiente:

ING. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe

Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

MSC. Lorena Katherine Sánchez Saritama

Directora del Parque Nacional Galápagos

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

AB. Bryan Andrade Álvarez

Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

MSC. Luis Felipe Alava Riofrío

Director Zonal Insular

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

MSC. Carla Reinoso Zambrano

Jefe del Centro Operativo Local Galápagos

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

CPNV-EM Juan Tapia Aldas

Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada

CPFG-EM Milton Pozo Figueroa

Director Regional de los Espacios Acuáticos y Guardacostas Insular

CPCB-EM Eduardo Orejuela Soto

Capitán de Puerto de Puerto Ayora

CPCB-EM Vladimir Espinoza De La Cruz

Capitán de Puerto de Puerto Baquerizo Moreno

CPCB-JT Iván Ríos Moncada

Asesor Jurídico CAPAYO

TNNV GC Alex Arriaga Montiel

Capitán de Puerto Villamil

TNFG GC Carlos Barahona Galarza

Capitán de Puerto Seymour



COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

- Que,** La seguridad en el mar constituye un factor relevante a tener en cuenta en las diversas actividades que se realizan en los espacios acuáticos, (pesca industrial, pesca artesanal, turismo, deportes náuticos, entre otros), por lo tanto, el **Comité de Seguridad de la Vida Humana en el Mar**, busca coadyuvar con la seguridad de las personas que desarrollan sus actividades en dicho escenario.
- Que,** como es de conocimiento público, el día 19 de febrero de 2026, por llamada de emergencia del ECU 911, recibió la Capitanía de Puerto (aproximadamente a las 17H35), información sobre el encallamiento de la embarcación “SPONDYLUS”, en el sector de ingreso a Tortuga Bay a la altura de la bocana de playa mansa; ante aquello personal de la capitanía, tras el llamado de la emergencia activó la emergencia correspondiente, en coordinación con el Departamento de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Santa Cruz, se estableció un Puesto de Mando Unificado dispuesto por el suscrito, en la Capitanía de Puerto de Puerto Ayora con la presencia del señor Ministro Presidente de Consejo de Gobierno, la Srta. Alcaldesa Fanny Uribe, la Srta. Directora (E) del Parque Nacional Galápagos Lorena Sánchez y demás autoridades cantonales.
- Que,** sobre mencionado siniestro, de acuerdo a los procedimientos normativos internos, la Capitanía de Puerto de Puerto Ayora, puso en conocimiento de dicha novedad al Director Regional de los Espacios Acuáticos y Guardacostas Insular, y posteriormente citada información fue canalizado al señor Director Nacional de los Acuáticos, quien a su vez consideró **que por existir eventos en un mismo punto geográfico**, es preciso contar con un análisis técnico para la navegación en el sector Bahía Tortuga - Playa Tortuga Bay (Playa Mansa), a fin de establecer las medidas técnicas para mitigar el riesgo a la seguridad de la navegación en dicha área. Dicho análisis fue encargado al **Instituto Oceanográfico de la Armada**.
- Que,** en consideración de lo establecido en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, el Servicio Hidrográfico está a cargo del **Instituto Oceanográfico de la Armada**, como órgano oficial técnico de apoyo a la salvaguarda de la vida humana en el mar,

la seguridad de la navegación y la prevención y control ambiental del medio marino. Entre sus atribuciones constan, “*realizar, dirigir, coordinar, controlar y publicar los levantamientos hidrográficos y oceanográficos para el desarrollo, compilación y elaboración de la cartografía y publicación náutica nacional; ejercer el control técnico del Sistema Nacional de Ayudas a la Navegación; y administrar y controlar el servicio meteorológico y los avisos a los navegantes*”, ante lo cual, a través del Informe Nro. INOCAR-DHC-004-2026-O del 04 de marzo de 2026, dio a conocer el análisis técnico realizado en el sector Bahía Tortuga - Playa Tortuga Bay - Isla Santa Cruz – Galápagos, concluyendo y recomendando lo siguiente:

CONCLUSIONES a) La presencia de peligros naturales cartografiados próximos a la costa, sumada a la dinámica meteorológica y oceanográfica del sector, limita las condiciones de seguridad para la navegación de embarcaciones menores frente a Tortuga Bay e impide que dicha franja marítima sea considerada como una ruta segura para el tránsito regular. b) La inexistencia de información batimétrica de detalle, así como la ausencia de un estudio de configuración marítima que defina técnicamente la derrota, sus márgenes de resguardo y sus condiciones de funcionamiento, impide establecer una vía de navegación confiable desde y hacia Tortuga Bay y, por consiguiente, restringe cualquier validación técnica de su empleo como ruta regular de navegación turística.

RECOMENDACIONES a) Disponer, que en el marco de la seguridad a la navegación, que el tramo marítimo utilizado frente a Tortuga Bay no sea considerado ni empleado como ruta regular para el tránsito de embarcaciones turísticas menores, mientras no se cuente con sustento técnico suficiente que permita definir, de manera objetiva, su viabilidad y condiciones de operación. b) De considerarlo necesario, y siempre que exista requerimiento de la Autoridad Marítima o de las autoridades competentes vinculadas a la seguridad de la navegación y al turismo o gestión en Galápagos, evaluar la implementación de un proyecto específico para obtención de información hidrográfica-batimétrica de detalle en áreas turísticas priorizadas, mediante tecnologías de percepción remota como LIDAR hidrográfico aerotransportado; para ello, deberá contarse previamente con el financiamiento que sea asignado por el Estado para dicho fin. c) Disponer que cualquier iniciativa futura orientada a habilitar o regular el tránsito marítimo de embarcaciones menores en el sector deberá contar previamente con sustento hidrográfico suficiente y, de ser técnicamente procedente, con el



COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

correspondiente estudio de configuración marítima, a fin de determinar la viabilidad de una derrota segura, sus restricciones operativas y la eventual necesidad de ayudas a la navegación o señalización marítima... ”.

Que, la Dirección Nacional de Espacios Acuático a través del oficio Nro. ARE-DIRNEA-SNA-2026-0059-O del 11 de marzo de 2026, dispuso lo siguiente: “...*En este contexto sírvase disponer la convocatoria, inmediatamente (...) al Comité de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, con participación de al menos las siguientes autoridades: Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (quien preside) Parque Nacional Galápagos Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Ayora (autoridad de turismo local) Secretaría de Gestión de Riesgos ECU 911 INOCAR (delegado) DIRGIN Y CAPAYO (como Autoridad Marítima) El objetivo será emitir las disposiciones correspondientes respecto a la ruta mencionada, tomando con referencia las conclusiones del informe adjunto, que en lo principal indica: 1. Declarar como No Segura la navegación de embarcaciones de pasajeros entre Puerto Ayora y Playa Mansa en el sitio de visita Tortuga Bay. 2. Suspender la autorización emitida mediante Resolución MAATE-PNG/DIR-2025-0045-R del 18 de agosto de 2025, por carecer de jurisdicción en el espacio acuático. 3. Mantener la suspensión de esta ruta de navegación hasta que un Estudio de Configuración Marítima determine si se garantiza la seguridad de la vida humana en el mar... ”.*

Que, el **Comité de Seguridad de la Vida Humana en el Mar**, de acuerdo a la información expuesta por el señor Capitán de Puerto de Puerto Ayora, en la reunión efectuada del día jueves 19 de marzo de 2019; y, en base al Informe Nro. INOCAR-DHC-004-2026-O del 04 de marzo de 2026, el cual contiene el análisis técnico realizado en el sector Bahía Tortuga - Playa Tortuga Bay - Isla Santa Cruz – Galápagos; y, de lo dispuesto por la Dirección Nacional de Espacios Acuático a través del oficio Nro. ARE-DIRNEA-SNA-2026-0059-O del 11 de marzo de 2026; **se permite recomendar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y a la Capitanía de Puerto de Puerto Ayora, lo siguiente:**

- a) Reconocer como **no segura la navegación** de embarcaciones de pasajeros entre Puerto Ayora y Playa Mansa en el sitio de visita Tortuga Bay.
- b) Recomendar a la Dirección Nacional del Parque, la revisión de la Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0045-R del 18 de agosto de 2025, emitida por la Dirección Nacional del Parque, en los aspectos de competencia de cada institución, orientada en las actividades que se efectúen en los espacios acuáticos.
- c) Recomendar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la suspensión de los actos administrativos, que autorizan el ingreso y trayecto marítimo a la bahía de Playa Mansa en el sitio de visita Tortuga Bay.
- d) Recomendar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial, la suspensión de los actos administrativos, que autorizan el servicio público de transporte marítimo de pasajeros a la bahía de Playa Mansa en el sitio de visita Tortuga Bay.
- e) Reconocer el mantenimiento de la suspensión del ingreso y trayecto marítimo a la bahía de Playa Mansa en el sitio de visita Tortuga Bay, hasta que un estudio de configuración marítima determine si se garantiza la seguridad de la vida humana en el mar.

DISPOSICIONES GENERALES:

La presente resolución deberá ser notificada a los miembros del Comité de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, por el señor Capitán de Puerto de Puerto Ayora, encargado del control de las reuniones y trabajos realizados a nivel provincial.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Santa Cruz, a los 19 días del mes de marzo del año 2026.

Distribución:

ING. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe
Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

MSC. Lorena Katherine Sánchez Saritama



COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMA EN EL MAR

Directora del Parque Nacional Galápagos
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

AB. Bryan Andrade Álvarez
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

MSC. Luis Felipe Alava Riofrío
Director Zonal Insular
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

MSC. Carla Reinoso Zambrano
Jefe del Centro Operativo Local Galápagos
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

CPNV-EM Juan Tapia Aldas
Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada

CPFG-EM Milton Pozo Figueroa
Director Regional de los Espacios Acuáticos y Guardacostas Insular

CPCB-EM Eduardo Orejuela Soto
Capitán de Puerto de Puerto Ayora

CPCB-EM Vladimir Espinoza De La Cruz
Capitán de Puerto de Puerto Baquerizo Moreno

CPCB-JT Iván Ríos Moncada
Asesor Jurídico CAPAYO

TNNV GC Alex Arriaga Montiel
Capitán de Puerto Villamil

TNFG GC Carlos Barahona Galarza
Capitán de Puerto Seymour

Anexo: Constancia de asistencia y memoria fotográfica.

MPF/EOS/I. Ríos.